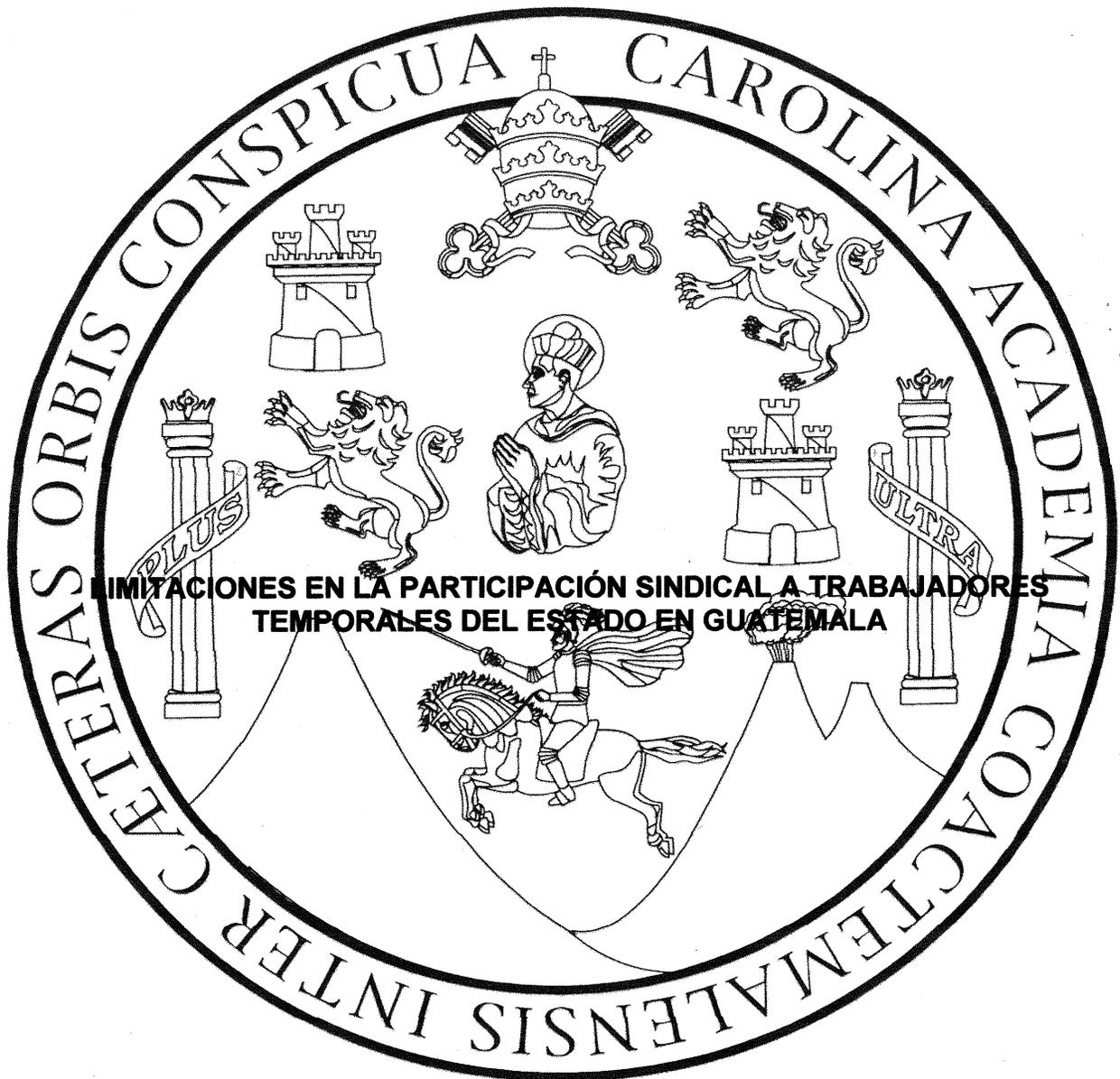


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMITACIONES EN LA PARTICIPACIÓN SINDICAL A TRABAJADORES
TEMPORALES DEL ESTADO EN GUATEMALA**

JUAN VICENTE GARCÍA MACHÁN

GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIONES EN LA PARTICIPACIÓN SINDICAL A TRABAJADORES
TEMPORALES DEL ESTADO EN GUATEMALA**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente	Lic.	Carlos Enrique Culajay Chacach
Vocal	Licda.	Nancy Lorena Paiz García
Secretaria	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase

Presidente	Lic.	Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal	Lic.	Héctor David España Pinetta
Secretaria	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de noviembre de 2016.**

Atentamente pase al (a) Profesional, VICTOR HUGO GIRON MEJIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN VICENTE GARCÍA MACHÁN, con carné 199917236,
 intitulado LIMITACIONES EN LA PARTICIPACIÓN SINDICAL A TRABAJADORES TEMPORALES DEL ESTADO
EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

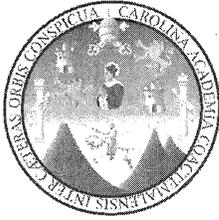
LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02, 12, 2016.

f) _____
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Victor Hugo Girón Mejía
 Abogado y Notario





Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 23 de enero de 2017

Licenciado Roberto Fredy Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la estudiante: **JUAN VICENTE GARCÍA MACHÁN**, el cual se intitula: **LIMITACIONES EN LA PARTICIPACIÓN SINDICAL A TRABAJADORES TEMPORALES DEL ESTADO EN GUATEMALA**, declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho civil, derecho laboral y constitucional, ya que se encuentra inmerso dentro de la misma el Estado de igual manera, es importante manifestar que cuando son trabajadores temporales del Estado de Guatemala, en muchas ocasiones se les limita el derecho a la libre sindicalización, violando un derecho fundamental de todos los trabajadores.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al derecho de libre sindicalización y huelga como lo establece la Ley de Libre Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado, donde indica que todos los trabajadores tienen derecho a la sindicalización.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Lic. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario
10ª. Avenida 3-68 zona 4
Teléfono: 5010-7807
Ciudad de Guatemala



- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que los sindicatos de las diversas entidades estatales, no deben de limitar el derecho de sindicalización, aunque el trabajador únicamente cuente con un contrato temporal o por tiempo plenamente establecido en la contratación.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. VICTOR HUGO GIRÓN MEJÍA
Asesor de Tesis
Colegiado 8226

Victor Hugo Girón Mejía
Abogado y Notario

10ª. Avenida 3-68 zona 4
Guatemala, teléfono 5010-7807



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN VICENTE GARCÍA MACHÁN, titulado LIMITACIONES EN LA PARTICIPACIÓN SINDICAL A TRABAJADORES TEMPORALES DEL ESTADO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

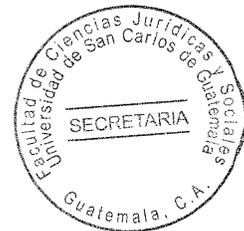
RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser guía en mi camino y brindarme la sabiduría y las fuerzas necesarias para alcanzar mi meta. Hazme instrumento de tu paz.
- A:** Mi esposa y mis hijos, que han sido y seguirán siendo mi motivación principal para ser cada día mejor, gracias a su comprensión, a tantas limitaciones que tuvieron pasar para que yo pudiera salir adelante, a quienes agradezco profundamente.
- A MIS PADRES:** Eduardo García Bac y Timotea Machán Atz, por ser fuente de esperanza y confianza.
- A MIS AMIGOS (as):** Especialmente a Licda. Alida Mariluz Valenzuela Wöltke, por su amistad, experiencia, perseverancia y cariño en todo momento.
- A MIS HERMANOS (as):** Con cariño por tantas experiencias compartidas, buenas, malas y tristes, especialmente a Julián Baltazar García Machán (Q.E.P.D.)
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. A la que prometo honrar a lo largo de mi vida profesional y con la que estaré eternamente agradecido.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales: Por permitirme cursar mis estudios, donde alcancé mis conocimientos y lograr esta meta tan anhelada.



PRESENTACIÓN

El desarrollo de la investigación jurídica fue determinante, pues permitió conocer la realidad que les impide a los trabajadores temporales del Estado hacer valer el derecho de sindicalización, planteándolo de carácter cualitativa, perteneciendo a la ciencia del derecho constitucional, así como el derecho de trabajo respectivamente, la relación de trabajo que se da entre el Estado de Guatemala y los trabajadores son reguladas por los principios básicos y la Ley del Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los derechos sociales mínimos indica lo relativo a la libre sindicalización.

La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Chimaltenango, Departamento de Chimaltenango, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de agosto del año 2016 a febrero del año 2017. El objeto de la investigación fue determinar la problemática que genera a los trabajadores no cumplirles sus derechos mínimos en cuanto a la sindicalización, cuando estos son trabajadores temporales del Estado. El sujeto del estudio planteado radica en limitación sindical a los trabajadores del Estado de Guatemala, cuando fueron contratarlos temporalmente.

En cuanto al aporte académico, se fundamenta en conocer el por qué de las limitaciones que sufren los trabajadores temporales del Estado de Guatemala, principalmente cuando se les viola el derecho a la libre sindicalización, el cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala,



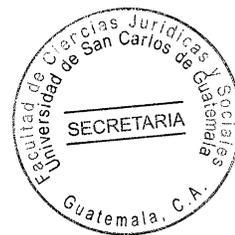
específicamente en el Artículo 102, relativo a los derechos sociales mínimos de los trabajadores.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la realización de la presente investigación jurídica fue la siguiente: Todo trabajador ya sea en el ente público como privado tiene derecho a la libre sindicalización, en el ámbito estatal muchas veces dicho derecho es violado por el estatus de su contratación laboral, la cual define como trabajador provisional, de esta manera este no es tomado en cuenta en los sindicatos propiamente y por ende se les limita la participación, siendo indispensable determinar si dicha causal es una decisión de la organización sindical y cuáles son los efectos respecto al principio de libertad sindical y otras disposiciones legales vigentes en Guatemala, así como si existe inobservancia a algún Convenio Internacional ratificado por Guatemala ante la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.).

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir el estudio jurídico, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el resultado las causas y efectos que genera la violación del derecho de sindicalización de los trabajadores del Estado de Guatemala y conocer la normativa nacional e internacional en cuanto a los sindicatos y aplicación de las mismas. Es importante determinar que al momento de la elaboración de la investigación jurídica se validó la hipótesis al plantear que es necesario que el Estado de Guatemala, no violente los derechos de las personas, ya que la propia Constitución Política de la República de Guatemala, establece dentro de los derechos mínimos sociales, el derecho a la libre sindicalización, únicamente prohibiéndole dicho derecho a las fuerzas armadas nacionales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Aspecto histórico	5
1.3. Elementos	11
1.4. Funciones	15
1.5. Administración Pública en Guatemala	19

CAPÍTULO II

2. El derecho colectivo de trabajo	25
2.1. Aspectos generales	25
2.2. Aspecto histórico	29
2.3. Concepto	32
2.4. Naturaleza jurídica	35
2.5. Principios	36

CAPÍTULO III

3. El sindicato	41
3.1. Aspectos generales	41
3.2. Aspectos históricos	43
3.3. Concepto	47
3.4. Clasificación	50
3.5. Regulación legal	51

CAPÍTULO IV

4. Limitaciones en la participación sindical a trabajadores temporales del Estado	55
---	----



Pág.

4.1. Aspectos generales de la relación laboral	55
4.2. El contrato de trabajo.....	58
4.3. Contratación laboral por parte del Estado de Guatemala.....	60
4.4. Aspectos generales de la ley de servicio civil.....	66
4.5. Limitaciones en la participación sindical.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN



El motivo de la elección del tema de investigación jurídica radicó en que las relaciones laborales, entre el Estado y sus trabajadores se regulan de conformidad con la Ley de Servicio Civil y su Reglamento contenido en el Decreto 1748 y Acuerdo Gubernativo 18-98 respectivamente, dicha normativa contiene objetivos y principios a aplicarse durante la relación laboral con el Estado, además tiene como propósito regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia, derechos y deberes de los servidores públicos frente al Estado, quien actúa en su calidad de patrono. El problema existente para los trabajadores temporales del Estado, consiste en que cuando deciden ejercer el derecho a participar en una organización sindical en la institución pública en cual prestan sus servicios laborales, en algunas oportunidades los dirigentes sindicales limitan dicha participación tomando en cuenta que estos trabajadores son contratados en forma temporal y por ende se les limita la participación, siendo indispensable determinar si dicha causal es una decisión de la organización sindical y cuáles son los efectos respecto al principio de libertad sindical y otras disposiciones legales vigentes en Guatemala, así como si existe inobservancia a algún Convenio Internacional ratificado por Guatemala ante la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.).

Para el desarrollo de la investigación jurídica fue de suma importancia plantear diversos objetivos, con la finalidad de alcanzar la hipótesis redactada por lo cual se establecieron los siguientes: Determinar las Limitaciones en la participación sindical a trabajadores temporales del estado, así como establecer las relaciones laborales entre patrono y trabajador, derivadas del contrato de trabajo, finalizando con analizar el derecho de los trabajadores a la libre sindicalización en Guatemala.

En la investigación realizada se planteó como hipótesis que todo trabajador ya sea en el ente público como privado tiene derecho a la libre sindicalización, en el ámbito estatal muchas veces dicho derecho es violado por el estatus de su contratación laboral, la cual define como trabajador provisional, de esta manera este no es tomado



en cuenta en los sindicatos propiamente y por ende se les limita la participación, siendo indispensable determinar si dicha causal es una decisión de la organización sindical y cuáles son los efectos respecto al principio de libertad sindical y otras disposiciones legales vigentes en Guatemala, así como si existe inobservancia a algún Convenio Internacional ratificado por Guatemala ante la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.).

El trabajo de investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos los que a continuación se describen brevemente: El capítulo I contiene lo relativo al Estado, los aspectos generales e históricos, los elementos, las funciones y la administración pública en Guatemala; el capítulo II se abordó el Derecho Colectivo de Trabajo, los aspectos generales e históricos, el concepto, la naturaleza jurídica y los principios; el capítulo III, redacta el sindicato, los aspectos generales e históricos, el concepto, la clasificación y la regulación legal; el capítulo IV contiene las limitaciones en la participación sindical a trabajadores temporales del Estado, la relación laboral, el contrato de trabajo, la contratación laboral por parte del Estado de Guatemala, y las limitaciones de la participación sindical.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementó la utilización tanto de métodos como técnicas de investigación entre las cuales se mencionan los métodos analítico, sintético y deductivo y entre las técnicas las bibliográficas, tal como el fichaje.

CAPÍTULO I



1. El Estado

Es importante abordar lo relativo al Estado dentro de la investigación jurídica, ya que el tema central se basa en la relación laboral entre el Estado y los trabajadores, que son llamados funcionarios o empleados públicos en muchas ocasiones, a cada uno de ellos se le deben de respetar todos sus derechos tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo cual a continuación se abordaran los principales aspectos del Estado.

1.1. Aspectos generales

El Estado es un fenómeno social y político en constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples, hasta dimensiones más complejas. La sociedad humana ha pasado desde el Estado primitivo, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por el Estado feudal, hasta llegar al Estado-nación, que actualmente conforma a la sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del mismo.

Por consiguiente, ante su evolución ha presentado características esenciales, las cuales han sido su complemento y conformación, establecidas y estudiadas desde diversos puntos de vista, por lo cual se presentan de la manera siguiente:



- a) Soberanía, como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo, en su unidad total como soberanos.
- b) Personalidad jurídica, al ser el Estado un ser social, con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c) Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento, se encuentren regulados por un orden jurídico para lograr conseguir los fines propuestos, especialmente el bien público temporal de los componentes de la población.

Por lo tanto, se determina que al Estado le corresponde una realidad jurídica y como consecuencia de ello, también tiene personalidad propia, al constituirse un Estado independiente y soberano tiene derechos y obligaciones, lo cual significa que puede tener un sujeto contratante, un demandado en cualquier aspecto tanto de índole administrativo como judicial e incluso a nivel internacional.

Conforme evoluciona la sociedad, también se presentan diversos criterios y puntos de vista relacionado con el Estado, por su parte, Aristóteles sostenía que el fin esencial del Estado, era el de asegurar una vida buena a los asociados. “Nicolás Maquiavelo consideraba al Estado como un instrumento de poder al servicio del gobernante, el fin del Estado ha de ser el engrandecimiento y poderío del príncipe.”¹

¹ Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. 1998. Pág. 57



El criterio antes expuesto, es de índole político, pues integra elementos tanto del poder como del gobierno, sin embargo, también tiene carácter social, al referirse a la búsqueda del bienestar de los habitantes.

Además, dentro de los principales fines que el Estado trata de alcanzar con su actividad, se encuentra en primer término, la defensa de su territorio, debe tener la fuerza necesaria suficiente para oponerse a cualquier invasión del territorio nacional. Como un aspecto negativo de la soberanía, el Estado debe oponerse a la intervención de poderes extranjeros dentro de su esfera jurisdiccional, mantener incólume el territorio patrio, mantener la independencia, igualmente debe encaminarse hacia la conservación de la paz, del orden interno dentro de la sociedad.

Es importante determinar que los medios de que se vale el Estado para realizar esos fines son, fundamentalmente, el sostener las fuerzas armadas: el ejército, que es el guardián de la seguridad nacional, y las fuerzas policíacas, que también sirven como auxiliares para mantener ese orden.

Hay distintas tendencias doctrinarias sobre los fines del Estado, en relación a este punto existen dos teorías fundamentales: La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.



La primera posición, que coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, es la que adoptó Rousseau y sirvió de base a los postulados de la Revolución Francesa y otros Instrumentos internacionales, para los cuales se citan los siguientes: El Artículo 1º. De la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que “Los hombres nacen libres e iguales” y en el Artículo 2º. Establece que “El fin de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”.

De acuerdo a esta posición, el autor expone: “el Estado tiene sentido, se justifica, únicamente en cuanto tiende a proteger, a salvaguardar a los individuos. La segunda posición consiste en la subordinación total de los individuos a la organización política. Esta posición fue sostenida fundamentalmente por el tratadista Hegel y es la raíz ideológica de los Estados totalitarios contemporáneos, como el comunismo, el fascismo y el nazismo.”²

Con base en lo anterior, se hace referencia que el Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como ser sustantivo, negando la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores a la organización política, el Estado de Guatemala es de orientación humanista pues tiende a que sus instituciones protejan las libertades y los derechos de las personas a partir del preámbulo constitucional y dentro de los derechos individuales establecidos en la parte dogmática.

² Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág. 419



La relación del Estado con el individuo es de interdependencia, el Estado favorece y protege el desarrollo de los individuos, pero no lo hace en interés exclusivo de los mismos, como seres individuales, sino que procura el bien de todos, es decir, el bien común, lo que se materializa como el bienestar para todos los habitantes.

Por su parte, los individuos contribuyen a la defensa y al progreso del Estado como organización de la que forman parte, en el seno de la cual viven y cuya salvaguarda y fortalecimiento incide de manera necesaria en el bienestar de la generación presente y de las generaciones del futuro.

Por lo cual, la persona humana es miembro de la sociedad organizada políticamente, es parte integrante del Estado, y ambos deben entenderse en forma coordinada y complementaria, por su parte, el Estado no puede quedar al arbitrio de los individuos y éstos deben quedar salvaguardados del despotismo del poder público.

1.2. Aspectos históricos

El Estado, se ha mantenido y desarrollado a través de la historia de la humanidad, razón por la cual, se ha adaptado a las tendencias, interpretaciones y modificaciones que el ser humano en sociedad ha realizado. Para el efecto se presenta la evolución y presencia del Estado en la historia de la manera siguiente:



Para los griegos, “la palabra polis, o sea ciudad, expresaba la continuidad por un modo de vida propia. El Estado era entendido por los romanos como *Civitas*. Del uso de las expresiones tales como *status rei romance*, puede provenir la voz Estado. Al extender su dominación. Roma llamó *imperium* a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto Estado, que es el imperio o potestad de mandar. En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado Reich, voz que procede de regnum, o sea mando de un príncipe.”³

Por otra parte, el Estado moderno, en cuanto construcción consiste en una obra de arte, apareció en la Italia en los siglos XIV y XV, cuando se centralizó el poder por reacción contra el feudalismo, la denominación Estado fue acuñada por Maquiavelo, desde las líneas iniciales de su obra El Príncipe.

Además, se expone lo siguiente: “El Estado es el resultado de una larga evolución de la convivencia humana. Aparece con la civilización sedentaria, cuando el grupo pasa de la vida nómada a la vida agraria, esto es que el Estado surge cuando la sociedad se divide en clases sociales cuando el Estado alcanza el grado más alto de la organización social, el de la unidad colectiva dotada de capacidad para la autodeterminación y regida por una ordenación jurídica. El hecho de que el hombre está naturalmente destinado a la convivencia fue lo que determinó las formas primitivas de la vida social y la aparición del Estado.”⁴

³ Kriele, Martin. **Introducción a la Teoría del Estado**. Pág. 16

⁴ *Ibíd.* Pág. 17



Los elementos humanos más próximos del Estado no son los individuos, puesto que la sociedad no es un agregado de partículas, sino las comunidades locales y las familias, para lo cual, se ha constituido históricamente por las asociaciones de los grupos naturales, o sea la familia y comunidades locales, las cuales formaron un grupo superior en cuyo desarrollo se fueron distinguiendo las funciones que hacen necesario el poder.

Por otra parte la primera sociedad natural, fue sin duda la familia, por extensión o crecimiento espontáneo de la familia, o bien por agregación de otras, se formaron el clan y la tribu. Esta fundó la ciudad, realidad permanente que arraiga al hombre a un territorio. Las necesidades de la defensa común y el intercambio comercial favorecieron la agregación de ciudad dentro de una más vasta unidad social: la nación y por ende sólo dentro de ella puede el hombre realizar sus destinos y alcanzar el mayor grado posible de perfección.

Históricamente, ha sido el poder el que ha creado el Estado, organismo social encargado de realizar el derecho. Lo más probable es que el Estado reconozca su origen en el acatamiento tácito de la autoridad de quienes asumieron el Poder por un simple impulso de voluntad. La coexistencia de familias, o bien quizá de sujeción de unas familias a otras, añadida a la descendencia común en una estirpe, no bastan para dar nacimiento a la sociedad civil, que es específicamente distinta de la familia. Se precisa siempre un factor de asentamiento a las obligaciones recíprocas, de costumbre o aceptación tácita, para explicarse la formación del Estado”.⁵

⁵ Ibid. Pág. 18



1.2.1. Asia Oriental

“Es a partir del siglo VIII a. C., que se da la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca. La monarquía se perpetuaba hereditariamente, por lo que las familias titulares del poder se les conocen como dinastías imperiales. En aquel tiempo, se suponía al emperador como el representante del cielo y señor absoluto de todos los hombres, aunque respondía ante el pueblo con la concordancia de sus actos con las leyes.”⁶

El relato histórico antes indicado, establece que el monarca representaba a una sociedad política, sin embargo, dicho cargo era hereditario, es decir al fallecimiento del Monarca lo sucedía en el poder un familiar más próximo y en algunos casos el cargo era desempeñado por un hijo.

1.2.2. Antiguo Oriente

“Existieron culturas humanas de gran esplendor como Egipto, Persia, Israel, etc. Al existir por milenios, estos pueblos contaron con inagotables hechos políticos; sin embargo, esta época se caracterizó por tener un Estado despótico o teocrático. Al ser despótico, la autoridad era tan regia que la capacidad de las personas en el derecho privado estaba restringida, así como la capacidad para actuar dentro del derecho público se limitaba a los individuos pertenecientes a una clase o casta privilegiada. Y el ser teocrático significaba que existía una relación entre el soberano de la comunidad

⁶ Porrúa Pérez, Francisco. *Op. Cit.* Pág. 421



política y la divinidad.”⁷ Lo antes expuesto, tiene gran relevancia e importancia histórica con relación al ejercicio de la capacidad entre particulares estaba restringida y la capacidad en el derecho público era privilegiada.

1.2.3. Grecia

Dos organizaciones políticas se dieron en la cultura griega, la espartana y la ateniense. Con el tiempo, los habitantes de las polis tomaron parte en las tareas del gobierno, reconociéndoseles como hombres libres. No obstante, no participaron en un plano de igualdad pues la sociedad se dividía en cuatro clases, según su fortuna y los derechos y deberes estaban en proporción a su riqueza, para lo cual se expone lo siguiente:

“La característica fundamental de la organización política griega es la potestad absoluta en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes, ya formuladas las leyes eran impuestas a los individuos, de tal manera que no tenían libertad, en el sentido actual.”⁸

Importante señalar, que en dicha civilización le correspondía a la organización política la elaboración de las disposiciones legales e impuestas a los individuos y por lo tanto el aspecto de libertad se encontró bastante limitado.

⁷ *Ibíd.* Pág. 422

⁸ *Ibíd.*



1.2.4. El Estado Moderno

A finales de la Edad Media se hicieron esfuerzos por unir al Estado, territorial y administrativamente, puesto que ésta se encontraba dividida a causa del feudalismo. Con el Renacimiento surgió la concepción del Estado moderno, al igual que revalorizó la razón humana la colocó como centro del universo. Se supera el dualismo; el Estado está por encima de la Iglesia; desaparece el feudalismo. “En esta época nace el absolutismo que logró nivelar las diferencias entre las clases, y los ciudadanos llegaron a tener igualdad jurídica con sus variantes desde 1789 hasta estos días. La estructuración constitucional del Estado Moderno es de una comunidad nacional organizada de acuerdo a las funciones correspondientes, además de contar con un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos; reconociendo la libertad individual y sometido al poder del Estado de manera limitada, siempre con el fin de obtener el bien común”.⁹

La denominación de Estado moderno, representa una verdadera evolución del concepto de Estado, tomando en consideración la transformación de la sociedad y la incorporación de algunos elementos del Estado como lo es el orden jurídico y uno de los valores esenciales del ser humano como lo es la libertad y una obligación del Estado como lo es el bien común.

⁹ Ibid. Pág.423



Para el efecto, se expone que “Las guerras a finales del siglo XV impulsaron a España, Francia e Inglaterra a constituirse en Estados. Por lo tanto, el nacimiento del Estado comprende el período desde finales del siglo XV, hasta el siglo XVII”.¹⁰

El Estado es una realidad política, es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas, tales hechos sociales han existido desde la aparición del hombre y seguirán existiendo mientras subsista la humanidad.

1.3. Elementos

Al establecer el Estado, este se vuelve una comunidad política la cual obligatoriamente se encuentra compuesta por distintos elementos constitutivos dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

1.3.1. Población

Los hombres, además de su ancestral sentido gregario, buscan agruparse por razones de diversa índole, entre ellas, de raza, religión, costumbres, tradiciones, idioma y otras características propias, lo que da por resultado la unificación bajo una autoridad común, el Estado, el que en adelante, con impulso propio, definirá y caracterizará a sus pobladores.

¹⁰ Severo Giannini, Massimo. **Derecho administrativo**. Pág. 47



Además, se determina que: “La existencia del Estado sería imposible sin la presencia de la población sobre la que ejercerá su autoridad, beneficios, protección o tutela, por lo que no debe perderse de vista que ha sido creado para servir a la sociedad y facilitar su convivencia, y que su existencia obedece únicamente a la voluntad de su creador, el conglomerado humano; quien de acuerdo con sus necesidades y conveniencias puede realizar cambios o modificaciones que favorezcan el logro del bien común. Es por ello que la sociedad en su forma más representativa: el Estado, debe otorgar a la persona humana suficiente libertad de acción, para que pueda desarrollar su propio programa de vida; suficientes medios materiales, para la conservación de la vida, para el desarrollo del cuerpo y del alma; y suficiente orden y tranquilidad pública indispensables para la convivencia y cooperación de los individuos y el logro del bien común.”¹¹

Lo antes indicado, incorpora las garantías y libertades que debe proporcionar el Estado, con el objeto de alcanzar el máximo desarrollo del ser humano en sociedad, además de ser las bases y orientaciones que se deben perseguir desde la libertad de acción hasta la convivencia pacífica y el estado de derecho.

1.3.2. Territorio

El territorio es la base espacial del Estado, aun siendo el Estado un fenómeno social el cual no podría existir sin un sustento físico y material. Esta base física es, pues, una de las condiciones que hace posible la existencia del Estado, sin ella no podría ni siquiera

¹¹ Porrúa Pérez, Francisco. *Op. Cit.* Pág. 223



concebirse un Estado en el mundo real. Sin territorio no hay Estado, aunque, naturalmente su ámbito espacial puede variar en el tiempo. Esto ocurre, por ejemplo, cuando a causa de una guerra el Estado derrocado pierde parte de su territorio o cuando el Estado vencedor lo amplía.

Además, fenómenos como la expansión colonial que dan origen a grandes imperios son también una de multitudes formas en que un Estado extiende su ámbito territorial. En estos casos las áreas coloniales pertenecen al territorio del imperio, a pesar de las grandes distancias y la heterogeneidad socio-cultural que hay entre las metrópolis y ellas.

El territorio es: "La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades."¹²

El territorio en cuanto al derecho es muy importante puesto que todo ordenamiento jurídico tiene un ámbito espacial de validez. De manera que el Estado ejerce su soberanía dentro de los límites de su territorio, dependiendo la mayor o menor efectividad de tal ejercicio de la potencia general del Estado, de las limitaciones

¹² Pineda Sandoval, Melvin. *Op. Cit.* Pág. 44



derivadas del derecho Internacional y de la situación de dependencia generada por el imperialismo.

1.3.3. Poder

El poder en sí, es algo que no se opone al derecho. Derecho y poder son independientes entre sí, porque el primero es un hecho y el segundo una forma lógica, un concepto. El poder que es el concepto fundamental de la ciencia social en el mismo sentido en que la energía lo es de la física.

Poder significar: “Dominio, imperio, facultad que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa, fuerza, vigor, capacidad, posibilidad”.¹³

Presentando una definición de poder en sentido sociológico se indica lo siguiente: “Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos”.¹⁴

Por consiguiente, la capacidad a que hace referencia el citado autor, es la capacidad que puede provenir de medios físicos, económicos, psicológicos o intelectuales entre otros.

¹³ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 256

¹⁴ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del Derecho**. Pág. 25



1.3.4. Soberanía

Es la nota que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional. La soberanía es conocida también como la nota de supremacía atribuida a un poder, grupo u orden jurídico. La soberanía es una propiedad del pueblo del Estado y es una cualidad de éste. De manera que es un componente esencial del Estado, siendo, por tanto, inherente al mismo. El tratadista George Jellinek expone que la soberanía es: “Un poder auto limitarse y obligarse jurídicamente, sin que ninguna fuerza o poder coaccione a ello”.¹⁵

La soberanía implica en el orden interno un poder ilimitado, sin embargo, prevale el criterio de que la soberanía es, en general un poder limitado porque está sometida, en mayor o menor medida, al Derecho y a la moral política.

1.4. Funciones

El Estado de Guatemala está estructurado de una pluralidad de órganos, razón por la cual se dice que es un ente organizado y complejo. Las funciones del Estado tienen un apoyo lógico y jurídico.

¹⁵ Jellinek, George. **Teoría general del Estado Tomo 3.** Pág. 46



Para el efecto, “Por medio de los fines se reconocen las etapas para alcanzar una meta, por las funciones se concretan se consagran procedimientos en las legislación que necesitan para su realización de las tres funciones esenciales del Estado”.¹⁶

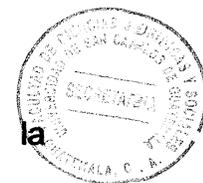
La Constitución Política de la República de Guatemala incorpora a su normativa la corriente de la división de poderes. El Estado, es el encargado de velar por el bien común de todos sus habitantes, razón por la cual debe cumplir con ciertas funciones: creadora, juzgadora y ejecutora. Estas funciones fueron estudiadas por el francés Montesquieu, quien en su obra el Espíritu de las Leyes, establece lo siguiente:

“En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace las leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial y al otro poder ejecutivo del Estado.”¹⁷

Por lo antes indicado, se determina que el criterio expuesto hace referencia los tres organismos del Estado, siendo estos el Legislativo, cuya función esencial es la elaboración y derogación de las leyes, El Ejecutivo, como encargado de la

¹⁶ Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo**, Tomo I. Pág. 40

¹⁷ De Secondat Montesquieu, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 108.



Administración Pública y el Organismo Judicial, cuya función esencial es la administración de justicia.

A continuación, se presentan las principales funciones de cada uno de los organismos de Estado antes mencionados.

1. Función Legislativa

La función legisladora, tiene a su cargo la formación de leyes de carácter general por medio del proceso específico que la misma Constitución Política de la República de Guatemala establece. Según el Artículo 157 de la Constitución Política de la República, a la potestad legislativa corresponde al congreso de la república, compuesto por diputados electos directamente por la población con voto secreto, utilizando dos sistemas, el de distrito electoral (cada uno de los departamentos de la República) y por listado nacional, quienes tendrán el cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser electos.

2. Función Ejecutiva

Esta función se puede ver desde un sentido amplio, confundiéndose con la ejecución de la ley y se extiende al reglamento en cuanto que éste desarrolla la ley. También se puede entender en sentido estricto, cuando encontramos los actos administrativos como resultado de la actividad pública que desarrolla la ley y tiende a establecer



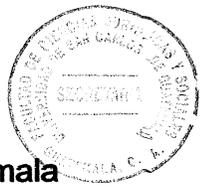
concretamente un derecho, mediante una declaración de voluntad, o crea una obligación o una situación objetiva, expresa un juicio, manifiesta un deseo o autentica un hecho. Esta función administrativa aparece como la contraposición dialéctica del contenido de la ley, pues al carácter normativo general o abstracto se pone la concreta actuación o decisión jurídica.

Ha sido llamada también función administrativa, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad, en ella se encuentra comprendida la función gubernamental o alta dirección del Estado.

3. Función Judicial

La función judicial ha sido llamada función jurisdiccional y es la actividad característica del Estado, encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, o sea que está dirigida a obtener, en casos concretos, la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica pre constituida mediante una resolución de controversia que surge por conflictos de intereses, tanto entre particulares y el poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

Tal como se ha indicado, la función de este órgano es la de aplicar leyes y declarar, modificar o ampliar derechos que en las controversias son sometidas a su conocimiento.

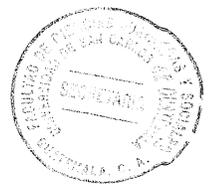


Por otra parte, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la función jurisdiccional corresponde con exclusividad a la Corte Suprema de Justicia, y demás tribunales que la ley establece. La Corte de Constitucionalidad es independiente a este organismo, y ejerce su jurisdicción privativa de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

1.5. Administración pública en Guatemala

Este servicio de administración se encuentra bajo tutela de los funcionarios y empleados públicos, quienes deben cumplir con las funciones administrativas que correspondan a su cargo y, por consiguiente, se denomina Administración Pública al conjunto de unidades administrativas creadas por el Estado para la prestación de servicios públicos tanto esenciales como no esenciales.

El criterio que define de manera clara la Administración Pública, expresa que es una de las actividades del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la ley. Para comprender el funcionamiento de la Administración Pública, es necesario desarrollar los cinco pasos esenciales e importantes, que se presentan a continuación:



1. Actividad de planificación

Es una forma de ver hacia el futuro, otro concepto establece que es la investigación utilizando métodos y técnicas científicas, para garantizar los resultados que se pretenden obtener.

Por otra parte, se expresa que "La planeación fija con precisión lo que va a hacerse. La planeación consiste, por lo tanto, en fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números, necesaria para su realización."¹⁸

La actividad de planificar es tan importante como el realizar la administración pública, ya que primero se establecen las necesidades, para luego poder ver hacia el futuro y definir las acciones que se deben realizar para cubrir las necesidades expuestas.

2. Actividad de organización

La actividad de organización es dentro de la administración pública, fundamental para el cumplimiento de los fines establecidos y de esa cuenta, existen diversas obras que estudian en forma detallada la organización tanto de una empresa sea esta pública o privada. Para lo cual es importante toman en cuenta lo siguiente: "Terry citado por

¹⁸ Reyes Ponce, Agustín. **Administración de empresas teoría y práctica.** Pág.13



Agustín Reyes expresa que la organización es el arreglo de las funciones que se estiman necesarias para lograr un objetivo, y una indicación de la autoridad y la responsabilidad asignadas a las personas que tienen a su cargo la ejecución de las funciones respectivas. En otro caso, Sheldon la considera, citado por Agustín Reyes como "El proceso de combinar el trabajo que los individuos o grupos deban efectuar, con los elementos necesarios para su ejecución de la manera que las labores que así se ejecuten, sean los mejores medios para la aplicación eficiente, sistemática, positiva y coordinada de los esfuerzos disponibles."¹⁹

Se considera a la organización como la estructura técnica de las relaciones que existen entre las funciones y actividades de los elementos humanos y materiales de un organismo social, con el propósito de alcanzar los objetivos trazados.

4. Actividad de dirección

Es el elemento de la administración con el que se logra la realización de todos los planes trazados, por medio de la autoridad del administrador, regulándose mediante decisiones, ya sean directas o delegadas a otros, vigilando indetenidamente el cumplimiento de las órdenes. En el campo de la ministración pública, para el caso de Guatemala, los cargos de dirección, están asignados a funcionarios por elección o nombramiento.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 212

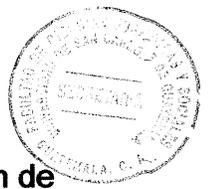


El tema del Estado, ha sido objeto de estudios, análisis y elaboración de teorías, doctrinas y tratados, tanto por autores nacionales como extranjeros, quienes han visualizado al mismo desde varias perspectivas, tanto de carácter jurídico, social, político, e incluso sociológica, debido que el Estado en sí ha ido evolucionando, no solo su terminología, sino también su denominación, para lo cual, en el presente capítulo, se hizo referencia a la evolución histórica, así como a lo relativo al Estado moderno, mismo que es considerado y aceptado por muchos países en el mundo.

Además, es importante señalar que el Estado es considerado como una sociedad establecida en forma permanente en un territorio, mismo que funciona mediante un orden jurídico establecido y dependiendo el sistema político que hayan decidido tener, los temas de soberanía, democracia, libertad, derechos y el bien común, son los que más prevalecen en todo texto constitucional, donde se hace referencia a los elementos, funciones y fines del Estado, para lo cual es importante su estudio, análisis, crítica y reflexión respectivamente.

Asimismo, el Estado, es la máxima manifestación del hombre en sociedad, derivado que se ha organizado de tal forma que permite una estructura sólida, administración de justicia, creación de normas jurídicas y por ende la protección del territorio, lo cual, ha permitido conocer el Estado desde sus inicios hasta su transformación en la actualidad.

Además, el tema de la administración pública, es fundamental para el funcionamiento del Estado, pues constituye el conjunto de órganos administrativos creados para



satisfacer necesidades colectivas, y en ese orden, el Estado garantiza el bien común de sus habitantes, es decir, el desarrollo y bienestar para cada uno de ellos y entre diversas actividades que el Estado está obligado con sus habitantes, es la de promover el desarrollo económico, social y político, para lo cual debe crear las condiciones necesarias de empleo, educación y seguridad, para el desarrollo integral de la persona y que los habitantes no tomen la decisión de buscar nuevos territorios, ciudades o países para la búsqueda del desarrollo integral.





CAPÍTULO II

2. El derecho colectivo de trabajo

En cuanto al derecho colectivo de trabajo es importante determinar que es una rama del derecho en general, bastante antigua la cual se ha desarrollado conjuntamente con las civilizaciones y el derecho de trabajo como tal, en el presente capítulo se desarrollaran los principales aspectos relativos a la materia y al desarrollo del mismo, de la misma manera para un mejor entendimiento y análisis de lo que es el derecho colectivo de trabajo se establecerán las principales conceptualizaciones.

2.1. Aspectos generales

Es de suma importancia abordar lo relativo al derecho colectivo de trabajo dentro de la presente investigación jurídica, ya que el mismo regula las actuaciones tanto de los trabajadores y del patrono cuando estos se encuentran debidamente organizados en grupo para velar sus intereses, también conocidos como sindicatos o asociaciones de trabajadores, por lo cual el derecho colectivo de trabajo juega papel importante dentro del presente estudio jurídico.

El derecho colectivo de trabajo ha sufrido a través de la historia diversos tipos de cambios y al igual que el derecho de trabajo ha evolucionado constantemente, siendo una de las primeras disciplinas del derecho en general.



Todas las ramas del derecho incluyendo el derecho colectivo de trabajo cuentan con una finalidad del porque de su función y para qué es la aplicación del mismo, en el caso de este derecho establece lo siguiente al respecto: “Es la parte del derecho de trabajo que reglamenta el derecho de las organizaciones de empresa y profesionales de trabajadores y patronos, sus contratos, sus luchas”²⁰

El tratadista anteriormente citado es claro al indicar que el derecho colectivo de trabajo es una rama del derecho de trabajo y su principal función es la regulación de las actuaciones de sujetos del derecho de trabajo como lo son el trabajador y el patrono, siempre y cuando estos se encuentren debidamente organizados en grupos de trabajadores, asociaciones o sindicatos, entonces el derecho colectivo de trabajo velara por cada uno de sus derechos, por que se cumplan a cabalidad y les da la potestad de que se puedan organizar debidamente en pro del trabajador.

El derecho colectivo de trabajo abarca diversas ramas del derecho de trabajo, por lo cual es importante manifestar lo que al respecto: “Aunque el derecho colectivo de trabajo sea el generador de toda rama laboral, actualmente se circunscribe: a) al derecho de asociación de los trabajadores que conlleva las formalidades para su reconocimiento legal, sus actividades, privilegios, prohibiciones y obligaciones para cumplir con su cometido; b) La representación de los intereses de los trabajadores ante los empleadores; c) las instituciones de derecho colectivo del trabajo ósea las formas de organización y las formas de manifestación de la lucha de clases; d) las distintas formas

²⁰ Rivera Wolter, Víctor Manuel. **Reflexiones en torno al derecho de trabajo.** Pág. 52.



administrativas o judiciales establecidas para lograr la aplicación del derecho; e) **Los** ámbitos de actuación sean estos internos en su relación con los empleadores o externos de la relación con la empresa, propiamente aquellos de naturaleza política interna y externa del Estado y; f) Las distintas formas de normación colectiva”.²¹

El laboralista guatemalteco es claro al indicar cuales son los diversos campos que aborda el derecho colectivo de trabajo, principalmente en lo que concierne a la relación entre los trabajadores o entre los trabajadores y los patronos, cuando estos se encuentran asociados entre ellos, ya que así como existen asociaciones de trabajadores también existen de empleadores o patronos, cada cual velando por los intereses que les competen.

El derecho colectivo de trabajo al igual que el derecho de trabajo, su principal inclinación es a favor de la clase trabajadora, puesto que los derechos siempre asisten a esta clase, es importante también manifestar que el derecho colectivo de trabajo en Guatemala en muchas ocasiones es sobre utilizado, puesto que los diversos sindicatos tanto del Estado como del sector privado aprovechan las diversas disposiciones para favorecer siempre a los trabajadores en muchas ocasiones con cosas que sobre pasan lo relativo a las condiciones de trabajo establecidas dentro del contrato de trabajo que regula la relación laboral entre patrono y trabajador.

²¹ Echeverría, Rolando. **Derecho del trabajo II**. Pág. 12



Asimismo se establece que el derecho colectivo de trabajo es una rama del derecho de trabajo su principal función es regular las diversas actividades que se dan en base a la coalición de diversos sectores laborales, principalmente en lo que respecta a los trabajadores, por lo cual crea diversas características, elementos así como principios que rijan la actuación de los sujetos del derecho colectivo de trabajo.

El derecho colectivo de trabajo a través de la evolución y las diversas legislaciones actualmente se le conoce con diversas acepciones tal y como se establece a continuación: “Una moderna corriente doctrinaria tiende a reunir el Derecho sindical, el Derecho de las convenciones colectivas de trabajo o Derecho normativo laboral y el Derecho de los conflictos colectivos, en una rama del Derecho laboral que se denomina Derecho, colectivo del trabajo, por lo cual se señala que los tres pilares sobre los cuales descansa el Derecho colectivo del trabajo son: el Derecho de las asociaciones profesionales, el Derecho de las convenciones colectivas de trabajo y el Derecho de conciliación y arbitraje, al que necesariamente han de agregarse los Derechos de huelga y de paro”²²

El derecho colectivo de trabajo es conocido por diversas acepciones en la actualidad, todos llegando a un mismo fin que es el derecho que regula la actuación de las asaciones de trabajadores con respecto al patrono, asimismo todos estos nombre recaen en el derecho colectivo de trabajo como se le conoce en diversas legislaciones del mundo.

²² Caldera Bruno. **Derecho del trabajo**. Pág. 622



Asimismo finalizando las generalidades del derecho colectivo de trabajo se expone lo siguiente: “el derecho colectivo del trabajo concede a los trabajadores y patronos una esfera de libertad intocable por el Estado, libertad diversa y encajable en el capítulo de las garantías individuales del derecho constitucional”²³. Propiamente el derecho colectivo de trabajo para el laboralista guatemalteco radica en la libertad de acción tanto de los trabajadores como de los patronos con la finalidad de que estos puedan llegar a acuerdos de mutuo consentimiento favoreciendo a ambas partes donde el Estado no puede intervenir.

2.2. Aspectos históricos

En cuanto al aspecto histórico, se establece que el derecho colectivo de trabajo ha evolucionado constantemente y principalmente al lado del derecho de trabajo implementando nuevas características como diversos principios aplicables a la materia de acá la importancia de abordar lo relativo al la historia de dicho derecho por lo cual se establece lo siguiente al respecto:

“El nacimiento del derecho colectivo de trabajo, es en si, el punto de partida del derecho de trabajo en general, y puede afirmarse que inicia allá por la mitad del siglo XVIII con el apareamiento del modo de producción capitalista, removieron las estructuras de las sociedades, reduciendo o debilitando estatus sociales que habrían permanecido inmovibles, como el caso de la nobleza (estamento feudal), estrato

²³ Franco, Landelino. **Derecho sustantivo colectivo de trabajo**. Pág. 6



social que en algunos casos fue desplazado del poder, y muchos de sus integrantes quedaron totalmente en la ruina, apareciendo en su lugar otros grupos influyentes, algunos con títulos nobiliarios de reciente adquisición y otras en calidades de gracias a sus riquezas. El ejercicio del poder por herencia divina que había existido fue cedido su lugar al poder de los ciudadanos económicamente influyentes”²⁴

Como se observa propiamente el derecho colectivo de trabajo es reciente relativamente a otras ramas del derecho, pero el mismo ya se aplicaba desde la antigua roma, solo que como el derecho de trabajo únicamente, en esta época que surge el derecho colectivo de trabajo ya como una rama del derecho en general, aun se daba mucho lo relativo al esclavismo y formas de opresión a las personas por grupos pudientes ya sea por linaje como se acostumbraba en esa época o por el estatus económico que estos manejaban, de acá surgen las asociaciones de los trabajadores, con la intención de velar por mejoras en su ámbito laboral, como lo son condiciones laborales tratos adecuados, prestaciones entre otros aspectos con dichas organizaciones surge el derecho colectivo de trabajo y desde ese punto ha ido evolucionando constantemente hasta el punto de volverse en una disciplina fundamental de derecho.

Al respecto de la historia del derecho colectivo de trabajo una gran mayoría de historiadores de dicho derecho establecen que el surgimiento fue entre los siglos XVIII y XIX en lo que respectaba a la revolución industrial y otras proclamaciones de trabajo, por lo cual se establece lo siguiente al respecto:

²⁴ Echeverria Morataya, Rolando. Op. Cit. Pág. 14



“El surgimiento del derecho laboral, individual y colectivo, se confunde en un sólo proceso con la formación de la sociedad industrial o capitalista y del movimiento sindical. Las normas se fueron expidiendo por países y de manera muy desigual. Haremos énfasis en los procesos sociales y políticos que sirvieron de fundamento al surgimiento de la normatividad. Las primeras expresiones de la protesta obrera fueron inorgánicas, más políticas que reivindicativas y enmarcados en las fronteras de países como Inglaterra, Francia, Alemania, Estados Unido; luego se hicieron más generales e internacionales y se fueron configurando, en la segunda mitad del Siglo XIX y las dos primeras décadas del XX, las corrientes políticas - sindicales que han predominado hasta nuestros días. La Iglesia, también, desde muy temprano, ingresó en esta disputa por influir en los trabajadores”²⁵.

Los primeros vestigios en cuanto al derecho colectivo de trabajo se dieron en Europa y Estados unidos de América, puesto que en esta época eran los países más desarrollados industrialmente hablando y su mano de obra o su clase obrera como es conocida era demasiado grande de acá que estas personas deciden crear diversos sindicatos y asociaciones de trabajadores con la finalidad de promover mejoras al trato que se les daba por parte de los patronos.

Desde la época de la revolución industrial el derecho colectivo de trabajo ha evolucionado constantemente hasta la época, convirtiéndose en uno de los principales derechos en lo que respecta a la relación de trabajo entre patrono y trabajador, su

²⁵ Ospina Duque, Edgar. *Antecedentes históricos del derecho colectivo de trabajo*. Pág. 2



finalidad es la de regular la actuación de los grupos de trabajadores debidamente organizados dentro de la relación laboral y su incidencia en el desarrollo del trabajo, en Guatemala, existen una gran cantidad de asociaciones de trabajadores o sindicatos principalmente en el sector público, por las ventajas que da el Estado al derecho a la sindicalización, las leyes guatemaltecas son pocas las entidades que les prohíben el ,derecho a la sindicalización como lo son las fuerzas armadas, la Policía Nacional Civil y el Ejército de Guatemala, ya que al momento de que estas apliquen el derecho de huelga o paro el Estado de Guatemala quedaría desprotegido ante cualquier ataque ya sea de manera interna o internacional.

2.3. Concepto

En cuanto a la conceptualización del derecho colectivo de trabajo existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros que dan su punto de vista y para un mejor análisis y comprensión del mismo a continuación se establecen los principales conceptos al respecto.

Un tratadista reconocido en el ámbito laboral, al respecto del derecho colectivo de trabajo establece que: “Es aquel que teniendo por sujetos a sindicatos o núcleos de trabajadores y patronos, en relación a condiciones de solidaridad provenientes de su condición de prestadores o dadores de trabajo, desarrolla su objetivo en organizaciones grupales, determinando o fijando reglas comunes a las categorías profesionales o actuando en forma conjunta para defensa de sus derechos e intereses”



Cabanellas, al respecto del derecho colectivo de trabajo, no regula la actuación entre trabajadores y patronos, sino propiamente va directo a las asociaciones de trabajadores o sindicatos y la búsqueda de mejoras laborales, las cuales le compete desarrollar al patrono en la relación de trabajo.

Además se establece lo siguiente: “Es el que dentro de la disciplina general del derecho de trabajo, regula las relaciones entre patronos y trabajadores no de modo individual sino en atención a los intereses comunes a todos ellos o a los grupos profesionales. En este sentido el derecho colectivo de trabajo establece normas sobre asociaciones profesionales, convenios colectivos, conciliación y arbitraje, huelga, paro, así como otros ámbitos que aun cuando no son meramente laborales tiene estrecha relación con esa parte del derecho tal caso de la instrucción, la desocupación la habitación, los accidentes de trabajo y riesgos profesionales y seguridad social”²⁶

El derecho colectivo de trabajo abarca una gran diversidad de actividades que desarrollan tanto patronos como trabajadores, regulando la actuación de los mismos dentro de lo que la ley compete, por lo cual es necesario que cada uno de los sujetos del derecho colectivo de trabajo estén de acuerdo con las condiciones laborales que fueron establecidas ya sea en el contra de trabajo así como en los pactos colectivos de trabajo que se acuerden de mutuo acuerdo entre patronos y trabajadores.

²⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 274



El derecho colectivo de trabajo radica en: "La parte del derecho de trabajo que se ocupa de las relaciones que se dan entre trabajadores o entre trabajadores y empleadores, sus instituciones, sus procedimientos y procesos de actuación, las distintas instancias en que participan los trabajadores organizados y las disposiciones legales cuya autoría son participes"²⁷

El jurista guatemalteco, también afirma que el derecho colectivo de trabajo radica propiamente en la materia que se ocupa de regular las actuaciones tanto de los trabajadores y de los patronos entre si, buscando beneficios laborales para ambas partes de la relación laboral.

Finalmente al respecto expone lo siguiente: "El derecho colectivo de trabajo es un derecho de la clase trabajadora, por tres razones, a) por su origen porque fue impuesto por la clase trabajadora en el siglo XIX como resultado de la lucha contra el capital y de su estado para asegurar la existencia y la acción de las organizaciones sindicales, b) por su esencia, porque en él y por vez primera en la historia de los pueblos reconocieron la división de la sociedad en dos clases sociales antagónicas; c) por sus fines, porque el derecho colectivo de trabajo persigue una finalidad específica, la creación de un derecho regulador justo para las relaciones laborales, que atempere la explotación del trabajo por el capital"²⁸

²⁷ Echeverría Morataya, Rolando. **Derecho del trabajo II**. Pág. 13

²⁸ De la Cueva Mario. **Nuevo derecho mexicano del trabajo**. Pág. 218



El tratadista mexicano es claro al especificar que el derecho colectivo de trabajo al igual que el derecho de trabajo es un derecho de los trabajadores, que fue creado para asistir a los mismos, cuando esos se encuentran debidamente organizados en asociaciones de trabajadores o sindicatos, el cual busca con fin primordial atender las necesidades de los trabajadores, como lo es un trato justo ante el patrono y el pago salarial bien remunerado según la labor que desempeñen.

Todos los autores concluyen que el derecho colectivo de trabajo es un derecho de asistencia al trabajador, cuando este decide de manera ordenada y legal agruparse en sindicatos para buscar mejoras laborales y por lo tanto regular la actuación de los mismos dentro del sistema legal al cual se encuentran sujetos, en el caso de Guatemala a las disposiciones del Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la Republica.

2.4. Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho colectivo de trabajo se encuentra dentro del Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en la parte de los considerandos en el cuarto inciso e al establecer lo siguiente:

El derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo. Es claro el



Código en mención al establecer que el derecho colectivo de trabajo es una rama del derecho público, puesto que la misma vela por los intereses de la clase trabajadora, por lo cual está sujeto a la sociedad, al pueblo propiamente, donde el interés privado de las personas o en este caso de patronos y empresas debe de ceder ante el interés del derecho colectivo de trabajo, principalmente en lo que respecta a la asociación sindical, un derecho que asiste a todos los trabajadores sin discriminación alguna, ya sea en el ámbito estatal o privado.

En la actualidad no se discute bajo ninguna circunstancia la naturaleza del derecho colectivo de trabajo, puesto que la misma radica en la rama del derecho público, por lo cual se llega a la conclusión que el fin supremo del Estado es el bien común, y con la garantía de los derechos colectivos de los trabajadores está en la búsqueda del mismo, ya que con el bien común se entiende el bienestar de una gran mayoría, en este caso la clase trabajadora, no importando si esta pertenece al sector público o privado, en la sociedad guatemalteca al igual que en otras sociedades a nivel mundial la mayoría se encuentra conformada por la clase trabajadora, con lo que se busca el bien para la misma por parte del Estado.

2.5. Principios

Todas las ramas del derecho para su actuación se encuentran regidas por principios que informan a la misma, en el caso del derecho colectivo de trabajo no es la



excepción, por lo cual a continuación se detallaran los principales principios de la siguiente manera:

1. Principio tutelar

En lo que respecta a dicho principio es uno de los fundamentales del derecho colectivo de trabajo puesto que se encuentra inmerso dentro del principio protector, por lo cual ambos velan por el bienestar de los trabajadores protegiéndoles principalmente de los patronos y las injusticias laborales que se puedan cometer hacia su persona, en el ámbito laboral.

2. Principio de irrenunciabilidad

Todos los trabajadores no pueden renunciar a sus derechos que le asisten ya sea de forma individual y colectiva por lo cual el tratadista Pla Rodríguez establece lo siguiente al respecto: “La imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio, los derechos concedidos por las Leyes son renunciables, a no ser esta renuncia contra el interés o el orden público en perjuicio de tercero y en la renuncia por el obrero de los beneficios que la Ley le concede se dan las dos circunstancias que hacen imposible la renuncia. Pertenecen al orden público que el trabajo humano sea debidamente protegido y remunerado; que la codicia no explote a la necesidad; que impere la verdadera libertad, no disminuida por las trabas económicas. Y sería casi siempre en daño a tercero de los



familiares del trabajador, de los compañeros de trabajo, que por su claudicación se verían constreñidos a aceptar condiciones inferiores de trabajo la renuncia de sus derechos que equivaldría, por lo demás, a las de las condiciones indispensables para la efectividad del derecho a la vida”²⁹

Cuando un trabajador es obligado a renunciar de sus derechos y beneficios como tal se está violando este derecho, la única manera que el trabajador pueda renunciar es por su propia cuenta sin que nadie lo esté obligando a ser esto.

3. Principio de imperatividad

“El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la Ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico y social.”³⁰

4. Principio de realismo y objetividad

El derecho colectivo de trabajo debe de ser realista y objetivo en cuanto a las peticiones de los sindicatos principalmente en lo que respecta a los beneficios que los trabajadores

²⁹ Pla Rodríguez, Américo. **Los principios del derecho de trabajo**. Pág. 56

³⁰ *Ibid.*



reciben por lo cual se establece que: “Para pretender la protección del derecho del trabajo no basta el contrato, sino que se requiere la prestación efectiva de la tarea y que ésta determina aquella protección aunque el contrato fuera nulo o no existiera en materia laboral ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales. Esta segunda significación queda de manifiesto especialmente en la frase que considera erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado, ya que si las estipulaciones consignadas no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor”³¹

Una de las principales formas de reflejar la aplicación de este principio es el contrato de trabajo puesto que en base a este se pretende la protección de todos los derechos laborales que le asisten a la clase trabajadora.

5. Principio conciliatorio

Este principio es uno de los más importantes dentro del derecho colectivo de trabajo puesto que se establece la conciliación y los acuerdos entre los trabajadores y patrones, donde ambas partes salgan satisfechas de lo establecido, por lo cual el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala en su sexto considerando establece lo siguiente al respecto.

³¹ *Ibíd.*



“Que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes”.

Son diversos los principios que informan el derecho colectivo de trabajo estableciendo los principales con anterioridad, las relaciones entre los trabajadores y el patrono se deben de regir en base a la normativa legal vigente y los principios aplicados al derecho colectivo de trabajo. Por otra parte es de suma importancia abordar lo relativo al derecho colectivo de trabajo en la presente investigación jurídica, ya que el tema cuenta con relevancia, enfocada a dicho derecho en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores y la prohibición de la sindicalización de los mismos.



CAPÍTULO III

3. El sindicato

Con la evolución del derecho de trabajo y el derecho colectivo de trabajo, surgen diversidad de derechos que su fin principal es la protección de los trabajadores con la finalidad de la búsqueda del bien común de los mismos, con dicho desarrollo histórico también surgen las agrupaciones de trabajadores los cuales buscan las mejoras laborales y económicas para la clase obrera los cuales se le denominan sindicatos, la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el derecho a la libre sindicalización, así como también existe otras normativas nacionales e internacionales que respaldan la misma.

3.1. Aspectos generales

Uno de los principales derechos de los trabajadores es el de la sindicalización, todo trabajador del sector público como privado gozan de dicho derecho en Guatemala, algo que en la actualidad no se cumple a cabalidad ya que no todos los trabajadores pueden ser parte de un sindicato según políticas internas de los lugares donde trabajan de allí la importancia de abordar lo relativo al sindicato dentro de la presente investigación jurídica, con la finalidad de conocer los diversos aspectos de dicha institución jurídica, así como conocer cómo se organiza legalmente en Guatemala, según la legislación laboral vigente en el país.



Son diversos los tratados internacionales relativos a los sindicatos, principalmente los redactados por la Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio numero 87 establece lo siguiente al respecto:

“Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.”

Al momento de formar un sindicato todos los trabajadores tienen el derecho de ellos mismos redactar las necesidades laborales que ellos tienen en un pacto colectivo de trabajo, basándose en estatutos y reglamentos, los cuales muchas veces son reglamentos interiores de trabajo.

Los sindicatos son constituidos propiamente para las mejoras de los trabajadores por lo cual se establece lo siguiente: “El sindicato es la organización que crean los trabajadores y trabajadoras para la defensa y promoción de sus derechos e intereses legítimos. En las leyes o códigos de trabajo de diversos países de Centroamérica se establece que el sindicato se constituye para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes. Una vez formado, el



sindicato cuenta con una serie de protecciones para garantizar su funcionamiento acorde con sus fines y objetivos”³².

El fin primordial de todo sindicato es velar por los intereses de todos los trabajadores de una empresa o una institución que se cumpla a cabalidad cada uno de los derechos que la legislación nacional y los tratados internacionales regulan, así como las mejoras que han planteado ellos en su pacto colectivo de trabajo y demás estatutos y reglamentos elaborados por los sindicatos.

Guatemala, actualmente cuenta con una gran cantidad de sindicatos los cuales se rigen en base a la legislación vigente en Guatemala y a los estatutos que ellos implementan, los sindicatos han evolucionado constantemente con la finalidad de las mejoras laborales.

3.2. Aspecto histórico

En lo que respecta al aspecto histórico de los sindicatos en Guatemala, es muy extenso por lo cual solo se abordaran los datos más importantes relativos de cómo se formaron los primeros sindicatos, asimismo es importante manifestar que el desarrollo de los mismos vienen tomados de la mano con el desarrollo histórico del derecho colectivo de trabajo, puesto que este derecho surge de la asociación de grupos de trabajadores con la búsqueda de un mejor tratamiento en el ámbito laboral, por lo cual de allí nace tanto

³² Consejo Sindical Unitario de América Central y El Caribe. Libre funcionamiento de las organizaciones sindicales. Pág. 2



el derecho colectivo de trabajo como los sindicatos en el caso de Guatemala al respecto del nacimiento de los sindicatos se establece lo siguiente:

“Desde sus inicios las uniones de sindicalistas en Guatemala han atravesado diversas etapas. Las denominadas asociaciones mutualistas (1821-1918), quienes, haciendo uso del derecho general de asociación, conformaron agrupaciones de trabajadores artesanales, quienes laboraban por cuenta propia, que perseguían fines que se limitaban al socorro y auxilio mutuo o al estudio. Estas agrupaciones no perseguían fines, reivindicativos, ni se planteaban la lucha de clases. Sin embargo, fueron la génesis del movimiento que en el período de 1919 al 1920 conformaron el primer movimiento sindical que perseguía causas reivindicativas de los trabajadores y que jugó un papel importante en las gestas políticas que en ese período derivaron en la caída de la dictadura de Manuel Estrada Cabrera”³³.

En caso de concatenar los antecedentes históricos tanto del derecho colectivo de trabajo como de los movimientos sindicales, los cuales a través del desarrollo histórico tomaron diversas denominaciones son muy precisos e iguales ya que con el nacimiento de un automáticamente nace el sindicato, en Guatemala no fue la excepción y también nace los movimientos sindicales principalmente en la dictadura de Manuel Estada Cabrera una época difícil para la clase obrera en Guatemala, ya que los derechos laborales no eran respetados como se debía y existía una gran cantidad de injusticias ante estas clases, principalmente en lo que era el pago de la mano de obra como se le

³³ UDEFEGUA. *Nadie debe perder la vida o la libertad por el derecho sindical*. Pág. 8



llamaba a la prestación laboral que prestaban los trabajadores en este tiempo. El primero sindicato en Guatemala se observa que se da por personas que trabajaban por su propia cuenta y no para entidades estatales y privadas, los artesanos realizan los primeros movimientos sindicales y de agrupación de profesionales en la materia con la finalidad del reconocimiento de sus labores realizadas.

“La década comprendida de 1920 a 1930 constituye una etapa en la historia del movimiento obrero guatemalteco, en la que se supera el modelo mutualista y se trasciende a una estructura organizativa que permite la conformación, dentro de un marco jurídico precario, para los movimientos sindicales. En ésta, se logran reivindicaciones importantes, tal es el caso de una jornada ordinaria de ocho horas, derecho a la sindicalización y a la huelga. Así mismo, se marcó el actuar de dichas agrupaciones dentro de un fuerte componente de participación e incidencia en la política nacional e internacional que el movimiento obrero sostenía. Con la llegada de Jorge Ubico al poder, y el inicio de la dictadura, se entra en un estadio de retrocesos en las luchas sociales y políticas emprendidas por los sindicatos, que no son superadas sino hasta la llegada del período revolucionario”³⁴.

En las fechas arriba indicadas ya los sindicatos tomaban mas fuerzas, por lo cual era necesario su regulación, aunque al principio la normativa laboral no era tan acorde a los derechos que perseguían los trabajadores y su regulación era escasa esto fue cambiando con las diferentes normativas que se fueron implementando en base a

³⁴ Ibid. Pág. 8



derecho. Aunque las leyes no se encontraban totalmente a favor de los trabajadores se lograron importantes avances que aun en la actualidad se encuentran vigentes, principalmente lo relativo a la jornada de 8 horas algo que no se ha modificado desde este tiempo, los movimientos sindicales vinieron a presionar al Estado para mejoras a sus sector, beneficiando a la gran mayoría de trabajadores tanto de índole estatal como privado, algo que en la actualidad aún se da.

El sindicalismo en Guatemala y en el mundo ha evolucionado constantemente llegando a buscar mejoras para la parte trabajadora por lo cual se establece lo siguiente: "El sindicalismo de hoy es claramente en tres aspectos: La obtención de mejores condiciones de trabajo, la participación en la integración de organismos nacionales e internacionales afines, y la creación de instituciones que desarrollan actividades sociales, y comerciales sin ánimo de lucro que contribuyen a mejorar el nivel de vida de los trabajadores. Para ello n unos países más en otros menos, se ha dado a los sindicatos alguna participación política, sin embargo para alcanzar los diferentes estadios que existen en los países los sindicatos han pasado todo un proceso que principal en la necesidad de su existencia, el planteamiento de su existencia, su aceptación, la delimitación de su función o proyección social"³⁵

Con la evolución de los sindicatos estos se han encontrado inmersos en diversos ámbitos de la vida social, como es la protección de los trabajadores basándose en diversas legislaciones tanto nacionales como internacionales, asimismo han estado

³⁵ Echeverría Morataya, Rolando. *Op. Cit.* Pág. 68

inmersos en la política con la finalidad de tener mejores beneficios con el gobierno, un claro ejemplo en Guatemala, es el del sindicato de los maestros dirigido por Joviel Acevedo, que principalmente se mueve por presiones políticas y beneficio de su grupo sindical.

3.3. Concepto

Para un mejor análisis de la institución del sindicato es importante manifestar una conceptualización de la misma, existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros que dan su punto de vista al respecto por lo cual se establecerán las principales a continuación.

Es importante saber el significado etimológico de la palabra sindicato por lo cual se establece lo siguiente al respecto: La palabra sindicato, deriva de Sindico y de su equivalente latina "Sindicus", se encuentra en el griego "Syndicus", vocablo compuesto de otros dos, que significa "Con Justicia" se deriva con tal palabra a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos; esto es, el procurador que defiende los derechos de una corporación. De ahí, la voz Sindico tuvo en las lenguas romances, el concepto de procuración y representación. Por traslación del representante a los representados, surgió el "Sindicat" francés, del cual es traducción adoptada sindicato.³⁶

³⁶ Chicas Hernandez, Raúl. **Derecho colectivo de trabajo**. Pág. 97



Antes de establecer el concepto de sindicato es importante manifestar que los mismos son llamados de diferentes formas por lo cual se establece que: "Organización Sindical, Sindicatos Gremiales, Entidades Sindicales, Entidades Gremiales, Asociación Profesional, Organizaciones Profesionales, "TradeUnions" (equivalente a asociación de oficios o profesiones)"³⁷

Son diversas las denominaciones con la que es conocido el sindicato, a continuación se utilizara la terminación de sindicato u organizaciones profesionales para el efecto se establecen las siguientes:

En lo que respecta propiamente a la conceptualización del sindicato se establece lo siguiente al respecto: "En derecho laboral, por sindicato se entiende toda organización o asociación profesional compuesta e integrada por personas que, ejercen el mismo oficio o profesión, u oficio o profesiones similares o conexas, se unen para el estudio o protección de los intereses que le son comunes"³⁸.

El sindicato es una institución propiamente del derecho colectivo de trabajo, por lo cual indica que es un grupo de personas en este caso de trabajadores de una entidad ya sea estatal o privada que se organizan para velar por sus derechos como trabajador.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 97

³⁸ Zamora y Catillo, Luis Alcala y Guillermo Cabanellas de Torres. *Op.cit.* Pág. 309



Al respecto: "El sindicato es un agrupamiento constituido por personas físicas o morales que ejercen un actividad profesional, en vistas asegurar la defensa de sus intereses, la promoción de su condición y la representación de su profesión, por la acción colectiva de contestación o de participación en la organización de las profesiones a así como en la elaboración y puesta en práctica de la política nacional en materia económica y social. Los sindicatos son unos de los instrumentos más efectivos con que cuenta la clase trabajadora para dejarse oír, y conseguir dentro de la sociedad sus objetivos inmediatos y sus mediatos y cada aspiración."³⁹

Otra de las definiciones importantes de los sindicatos se manifiesta de la siguiente manera: "Los sindicatos son organizaciones libremente constituidas por trabajadores del sector privado y/o de las empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Tienen por objetivo, entre otros, asumir la representación y legítima defensa de sus asociados, así como promover los intereses económicos, sociales y culturales de los mismos. El derecho a constituir organizaciones sindicales está garantizado en la constitución política del Estado"⁴⁰.

Son diversas los conceptos relativos a los sindicatos tanto a nivel nacional como internacional, todos llegando a la conclusión que son organizaciones de trabajadores en la búsqueda del bien común, buscando diversos beneficios para la clase trabajadora y que los derechos de estos sean respetados y cumplidos a cabalidad basándose en la

³⁹ Chicas Hernández Raúl. *Op. Cit.* Pág. 99

⁴⁰ Asociación Chilena de sindicatos. *Sindicatos.* Pág. 2



normativa laboral vigente en Guatemala y a los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado.

3.4. Clasificación

En cuanto a la clasificación de los sindicatos, se ha dado principalmente de forma doctrinaria por lo cual el jurista guatemalteco Rolando Echeverría establece lo siguiente al respecto:

“Según se proyecta la participación política de los sindicatos, en el ámbito domestico (Su actuación en representación y procuración directa de los intereses de sus representados ante el patrono), en el ámbito intersindical la doctrina se les ha clasificado en:

1. **Rojos**, aquellos que tienen una expresión y proyección revolucionaria basada en la acción directa y en la lucha abierta para conseguir sus objetivos
2. **Blancos**, los organismos encubiertamente por los patronos, aunque con la apariencia de un sindicato regular, dicese también sindicatos blancos aquellos que, habiendo sido formados por trabajadores, en determinados momentos se acomodan a la política patronal,



3. **Amarillos, los constituidos por iniciativa de trabajadores, pero que definitivamente son opuestos a la lucha de clases y las medidas de acción directa, sin embargo, la clasificación hecha dentro de estos parámetros siempre es subjetiva**⁴¹

En el ámbito formal la clasificación de los sindicatos en rojos, blancos y amarillos resulta intrascendente, sin embargo, en la práctica si suceden casos en que los patronos condicionan a los trabajadores en su participación sindical y de esa suerte existen normas internacionales encaminadas a contrarrestar las acciones patronales que pretenden coactar la autodeterminación de los trabajadores.

3.5. Regulación legal

En cuanto a la regulación legal de los sindicatos se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala y en la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado Decreto Número 71-86 del Congreso de la República de Guatemala, estas son las principales normativas vigentes en Guatemala que regulan los sindicatos en la actualidad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102 literal r al respecto de los sindicatos indica lo siguiente:

⁴¹ Echeverria Rolando. **Ob. Cit.** Pág. 81



r. "Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo. Sólo los guatemaltecos por nacimientos podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratos internacionales o en convenios intersindical es autorizados por el Organismo Ejecutivo"

El Código de Trabajo en el artículo 206 indica que: **Artículo 206.** Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes. Son sindicatos campesinos los constituidos por trabajadores campesinos o patronos de empresas agrícolas o ganaderas o personas de profesión u oficio independiente, cuyas actividades y labores se desarrollan en el campo agrícola o ganadero. Son sindicatos urbanos los no comprendidos en la definición del párrafo anterior. Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a toda clase de sindicatos, sean urbanos o campesinos.



Estos dos cuerpos legales son los principales rectores en el ámbito legal de los sindicatos en Guatemala, regulando su actuación dentro del ámbito laboral guatemalteco y manifestando también las prohibiciones a los mismos.

El sindicato, en el derecho colectivo de trabajo es de suma importancia, ya que en base a los mismos se vela por los derechos de los trabajadores para que estos no sean violados y vulnerados, principalmente por los patronos, por lo cual fue de suma importancia abordar a grandes rasgos lo relativo a los sindicatos dentro de la presente investigación jurídica.





CAPÍTULO IV

4. Limitaciones en la participación sindical a trabajadores temporales del Estado

Dentro de la investigación jurídica se han abordado diversas instituciones relacionadas con el tema a desarrollar dentro del estudio jurídico, como lo es el Estado, el derecho colectivo de trabajo y el sindicato, cada una relacionada con el tema, es importante establecer cuáles son las limitaciones en la participación sindical de los trabajadores temporales del Estado de Guatemala, por lo cual se abordara lo principal en el presente capítulo.

4.1. Aspectos generales de la relación laboral

Como consecuencia de la existencia de relación laboral entre patrono y trabajador, se genera una serie de instituciones laborales que vinculan directamente a ambos sujetos, y durante la vigencia de dicha relación o del contrato de trabajo, pueden presentarse una serie de circunstancias que en determinado momento y ante una autoridad administrativa de trabajo o juez de trabajo y previsión social será necesaria su intervención y resolución a un caso concreto, principalmente en cuanto a la interpretación o aplicación de determinadas normas laborales como consecuencia de la terminación de la relación laboral y por ende la declaración de derechos que le asisten al trabajador.



Además, en el sentido técnico jurídico, se presentan las obligaciones empresariales con relación al trabajo, que dan origen a prestaciones patronales entre las cuales se encuentran, celebrar por escrito el contrato de trabajo, es decir, naturalmente se extiende al trabajador por la esencial contractual misma, no se debe alterar las condiciones del trabajo, aun este se haya celebrado en forma verbal o escrita, es decir, el patrono no puede modificar por decisión unilateral las tareas estipuladas o establecidas, ni tampoco lo relativo a horarios de trabajo aun cuando el patrono puede establecer el horario y fijar las tareas que debe cumplir el trabajador de acuerdo con conveniencias y necesidades del establecimiento y la producción.

Por otra parte, debe el patrono tiene una diversidad de obligaciones frente al trabajador y frente a la empresa sea esta individual o colectiva y entre las obligaciones principales el patrono debe suministrar al trabajador los útiles y herramientas necesarias sin embargo, la omisión de suministrar esos elementos no libera al trabajador de realizar sus tareas si pueden efectuarse de manera más rudimentaria, a menos de significar agravio personal.

También, le es obligado al patrono proporcionar a los trabajadores ropa especial de trabajo, por las particularidades de la empresa, así como cuidar de la higiene y seguridad laboral, redactar el reglamento interior de trabajo, y cumplir con las disposiciones legales vigentes.



Por su parte, el trabajador no se le señalan diversas obligaciones más que la de trabajar y si alguna otra por ejemplo obedecer al patrono en cuanto este disponga en relación con los servicios, todo ello derivado del proceso de dignificación del trabajo y análisis más técnicos han conducido a descubrir una serie de obligaciones laborales más para los empresarios que para los trabajadores, sin embargo, en distintas normativas si se hace mención a las obligaciones del trabajador otras, se encuentran reconocidas en pactos colectivos y otras por ende en el contrato individual de trabajo celebrado, que a pesar de su importancia jurídica, social y económica.

De la relación contractual existente, debe tomarse en consideración que toda actividad del hombre encaminada a una función económica y social que produce el resultado como lo es la remuneración, debe considerarse trabajo, y aunque toda manifestación jurídica de éste en cuadro en el derecho laboral, solo el de índole subordinada y retribuida por quien se beneficia tiene derecho a una protección preferente en el ámbito laboral.

No importa que el Estado sea el patrono o una entidad pública, siempre cuando se elabora un contrato de trabajo entre el trabajador y el patrono en este caso el Estado surge la misma tanto como con obligaciones como derechos para cada una de las partes inmersas en la relación laboral.



4.2. El contrato de trabajo

Básicamente, la relación labora inicia desde la existencia de un contrato, en el cual, el trabajador presta su fuerza laboral a cambio de una remuneración económica y es el patrono quien proporciona las especificaciones, calidades, y condiciones para su desempeño, iniciando así la productividad de ambas partes, razón por la cual, en el ámbito del derecho, se ha estudiado desde hace mucho tiempo los aspectos que conforman el contrato de trabajo y por ende su vinculación, jurídica y laboral ante la existencia de derechos y obligaciones.

Con el contrato de trabajo, las personas se obligan a dar cumplimiento a determinado acuerdo, para el efecto, el Código Civil, en el Artículo 1517 regula lo siguiente: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.” El artículo en mención, establece la obligación recíproca existente entre los sujetos de la relación laboral, existiendo previo consentimiento de la prestación de la fuerza laborar y la obligación de existir una remuneración económica específica.

El Código de Trabajo, contenido en el Decreto 1441 determina lo referente al contrato individual de trabajo de la manera siguiente: “Artículo 18. Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier



clase o forma. En el caso de los gerentes, directores, administradores, superintendentes, jefes generales de empresa, técnicos y demás trabajadores de categoría análoga a las enumeradas, dicha delegación puede incluso recaer en el propio trabajador. La exclusividad para la prestación de los servicios o ejecución de una obra, no es característica esencial de los contratos de trabajo, salvo el caso de incompatibilidad entre dos o más relaciones laborales, y sólo puede exigirse cuando así se haya convenido expresamente en el acto de la celebración del contrato. La circunstancia de que el contrato de trabajo se ajustare en un mismo documento con otro contrato de índole diferente o en concurrencia con otro u otros, no le hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones de este Código.”

Lo antes citado, refleja los convenios y acuerdos que deben existir antes y durante se presten los servicios laborales, tomando en cuenta que el patrono y trabajador, ejercer una actividad de forma directa y por ende responsabilidad específica, así como la existencia de la norma jurídica que protege y establece los lineamientos para la subsistencia de la relación laboral.

Además, ante el constante estudio del contrato de trabajo, se ha establecido que establece derechos y obligaciones para el patrono y para el trabajador, protegiéndolos ante los compromisos adquiridos y manteniendo la relación entre ambos, reflejado esencialmente por un documento de respaldo de las obligaciones pactadas.



Al respecto se define al contrato de trabajo lo siguiente: El que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra.⁴²

Lo antes expuesto, determina que el objeto esencial del contrato es la prestación del servicio laboral, con carácter económico y ambas partes obtienen una retribución, tanto económica como de productividad. Asimismo, se establece que las actividades se deben realizar dentro de la empresa, derivado que no se debe abusar en los quehaceres de las personas, por ello la importancia del contrato de trabajo, pues en este se establece claramente cuales a que se dedicará el futuro trabajador, para así no abusar de sus servicios

4.3. Contratación laboral por parte del Estado de Guatemala.

En el ámbito laboral existen diversidad de trabajos, algunos que se desarrollan por cuenta propia, otras por empresas de índole privado, así como la contratación que realiza el Estado, esta con la finalidad del funcionamiento del mismo, tanto de sus organismos, Ministerios y demás dependencias de la administración pública, con el objetivo de garantizar el funcionamiento integral del mismo.

⁴² Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 61



Como se hizo mención anteriormente dentro del presente estudio jurídico, el Estado de Guatemala, se encuentra dividido por tres poderes u organismos los cuales son poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo, cada uno de estos con diversas dependencias las cuales necesitan de personas con diversos conocimientos y expertos en algunas materias para desempeñar las funciones que son encargadas a cada uno de los organismos estatales.

El Estado para su funcionamiento necesita una gran cantidad de personal, los cuales en su mayoría son llamados funcionarios y empleados públicos, los cuales desarrollan diversas funciones la mayoría al servicio de la población en general, dentro de las diversas instituciones estatales.

En cuanto a la legislación nacional vigente en cuanto al derecho al trabajo, lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el Artículo 101, al establecer lo siguiente al respecto:

“Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es clara y concisa al establecer que el trabajo es un derecho inherente de todo ser humano, por lo cual el Estado debe de organizarse para poder brindar dicho trabajo a su población, una de las principales



fuentes de trabajo en Guatemala es el sector público, todo lo relativo al funcionamiento estatal de acá garantiza dicho derecho a un gran porcentaje de la población guatemalteca, contratándolos bajo diversos regímenes así como contratos los cuales se encuentran regulados en la normativa que le corresponde a las contrataciones del Estado. El Estado a través de la Constitución Política ha otorgado a los trabajadores del país, tanto de la iniciativa privada como del Estado una serie de derechos con el objeto de garantizar las relaciones de trabajo para que sean justas.

Asimismo sigue estableciendo la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102 lo siguiente:

Artículo 102.- Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a. Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna;
- b. Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c. Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- d. Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un



- treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;
- e. Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;
 - f. Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;
 - g. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.
 - h. Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;
 - i. Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las



vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;

- j. Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido sí fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;**
- k. Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.**
- l. Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.**
- m. Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales;**
- n. Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, esta r sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones;**



- o. Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común;**
- p. Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.**
- q. Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.**
- r. Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.**
- s. El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;**
- t. Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia,**



- dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durar e en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y
- u. El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones”.

La Constitución Política de la República de Guatemala Regula los derechos sociales mínimos de todos los trabajadores, entre los que se encuentran la libre elección de trabajo, todas las personas tienen de derecho de elegir donde trabajar ya sea por su cuenta propia, con el Estado de Guatemala, o con instituciones privadas, así mismo garantiza a todos los trabajadores el derecho a la sindicalización.

4.4. Aspectos generales de la Ley Servicio Civil.

El Estado de Guatemala, para la llevar a cabo la relación laboral entre el Estado y el Trabajador, cuenta con una ley específica la cual se denomina la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, donde regula las diversas formas de contratación del Estado.

Asimismo, es importante manifestar que las contrataciones administrativas se encuentran en diferentes cuerpos legales con criterios obsoletos que no permiten el



desarrollo eficiente de la administración pública, siendo necesario emitir una sola ley de fácil aplicación. Es importante también establecer que es deber del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, en beneficio de sus habitantes y para la realización del bien común.

El tercer considerando de la ley en cuestión establece lo siguiente al respecto :”Que los objetivos y principios de la Ley de Servicio Civil deben ser: garantizar a la Nación la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del Estado; remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa; establecer que a igual trabajo desempeñado en igual salario; estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la administración pública mediante la eliminación de factores de preferencia puramente personal de los respectivos nombramiento, ascensos y despidos; proporcionar que la Administración Pública invierta sus recursos económicos en forma ordenada y cuidadosa en el pago de servicios personales, mantenimiento estos gastos dentro del mínimo compatible con las necesidades del país, y en especial, reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y de derechos especiales”

La presente ley establece un cumplimiento a los deberes sociales mínimos para el trabajador que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en cuanto a los derechos de los trabajadores.



Todas las personas que trabajan para alguna entidad del Estado de Guatemala, inmediatamente se vuelven funcionarios públicos tal y como lo regula la Ley de Servicio Civil, la cual como finalidad tiene la de regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores como lo establece el Artículo 2 de la ley en mención.

4.5. Limitaciones en la participación sindical a trabajadores temporales del Estado

Desde el punto de vista jurídico, las relaciones laborales, entre el Estado sus trabajadores se regulan de conformidad con la Ley de Servicio Civil y su Reglamento contenido en el Decreto 1748 y Acuerdo Gubernativo 18-98 respectivamente, cuál es la razón por la que no se permite a los trabajadores temporales del estado la sindicalización.

Al momento que los trabajadores se encuentren inmersos dentro de una relación laboral, según lo Establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo en el artículo 102 donde establece lo relativo a los derechos sociales mínimos de los trabajadores, donde se encuentra el derecho a la libre sindicalización, el cual es violado a la hora que el trabajador sea contratado por el Estado y esta contratación sea de carácter temporal.

En cuanto a los derecho y obligaciones de los trabajadores del Estado de Guatemala, en lo que respecta a la sindicalización y la huelga se encuentran regulados en el Decreto Numero 71-86 del Congreso de la República de Guatemala, la denominada Ley



de Sindicalización y Huelga de los trabajadores del Estado, en la cual en su Artículo uno establece lo siguiente al respecto:

Artículo 1. Derecho de Sindicalización. Los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, podrán ejercer sus derechos de libre sindicalización y huelga de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, con excepción de las fuerzas armadas y de la policía.

La Ley en mención es clara al indicar que todos los trabajadores del Estado de Guatemala tienen el derecho a la libre sindicalización, únicamente eximiendo de este derecho por cuestiones de seguridad nacional a la Policía Nacional Civil, conocida por sus siglas como PNC, así como las fuerzas armadas, específicamente el ejército de Guatemala en todas sus divisiones, de lo contrario todo trabajador que se encuentre contratado por el Estado cuenta con dicho derecho.

Las relaciones laborales, entre el Estado sus trabajadores se regulan de conformidad con la Ley de Servicio Civil y su Reglamento contenido en el Decreto 1748 y Acuerdo Gubernativo 18-98 respectivamente, dicha normativa contiene objetivos y principios a aplicarse durante la relación laboral con el Estado, además tiene como propósito regular las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia, derechos y deberes de los servidores públicos frente al Estado, quien actúa en su calidad de patrono. El problema existente para los trabajadores temporales del Estado, consiste en que cuando deciden ejercer el



derecho a participar en una organización sindical en la institución pública en cual prestan sus servicios laborales, en algunas oportunidades los dirigentes sindicales limitan dicha participación tomando en cuenta que estos trabajadores son contratados en forma temporal y por ende se les limita la participación, siendo indispensable determinar si dicha causal es una decisión de la organización sindical y cuáles son los efectos respecto al principio de libertad sindical y otras disposiciones legales vigentes en Guatemala, así como si existe inobservancia a algún Convenio Internacional ratificado por Guatemala ante la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.).

Todo trabajador ya sea en el ente público como privado tiene derecho a la libre sindicalización, en el ámbito estatal muchas veces dicho derecho es violado por el estatus de su contratación laboral, la cual define como trabajador provisional, por consiguiente se considera una solución a la problemática planteada que el Estado de Guatemala respete los derechos de los trabajadores incluyendo el de libre sindicalización no importando los términos de la relación laboral.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La unidad analizada en el desarrollo del estudio jurídico fue la contratación laboral y principalmente lo concerniente a la sindicalización de los trabajadores temporales del Estado de Guatemala, a los cuales en muchas ocasiones se les niega el derecho a la libre sindicalización, en la investigación, se analizaron diversas instituciones del derecho, como lo son la contratación laboral, los Juzgados de Trabajo y Prevención Social, los sindicatos, el Estado de Guatemala entre otros; en el ámbito institucional estatal, se abordaron las instituciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como la Inspección General del Trabajo, los sindicatos de las diversas instituciones del Estado de Guatemala y también lo relativo a la prohibición de la participación de los trabajadores del Estado en los diversos sindicatos que existen.

Se considera como solución al estudio de la investigación jurídica, que a través de los pactos colectivos y asociaciones sindicales no se viole uno de los derechos sociales mínimos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, el derecho a la sindicalización, ya que con esto no se está cumpliendo a cabalidad con lo que establece el mandato constitucional antes indicado. Es necesario que un representante del departamento de Recursos Humanos, oriente a los trabajadores temporales del Estado, al momento de iniciar su relación laboral para hacer valer el derecho que como trabajadores, les asiste en cualquier institución del Estado.





BIBLIOGRAFÍA

Asociación Chilena de sindicatos. **Sindicatos**. Santiago de Chile: Editorial gobierno de Chile, 2013.

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho**. Fondo de Cultura Económica. México: (s.e), 1942.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1979.

CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo. Parte general**. Guatemala: Ed. Orión, 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 2002.

DE SECONDAT MONTESQUIEU, Carlos. **Del espíritu de las leyes**. (s.l.i): Editorial Garnier Hermanos. Francia, 1926.

JELLINEK, George. **Teoría general del Estado Tomo 3. 2ª**. México: Editorial Continental, 1958

KRIELE, Martin. **Introducción a la Teoría del Estado**. Buenos Aires, Argentina Ediciones Depalma, 1958

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Guatemala, Editorial Serviprensa, S.A. 1998.



PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Renacer, 2011.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 2007.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Madrid España, 10ª. Ed. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1956.

REYES PONCE, Agustín. **Administración de Empresas Teoría y Práctica**. Editorial Limusa. México. 1980.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo, México. Tomo I. 6ª**. Editorial Limusa. 1980.

SEVERO GIANNINI, Massimo. **Derecho Administrativo**. Madrid, España: Ministerio para las Administraciones Públicas. 1991.

WEBER, Max. **La ética protestante y el espíritu capitalismo**. Barcelona, España: Ed. península, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil, Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala 1964.

Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala 1961

Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala 1968



Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo de 1998